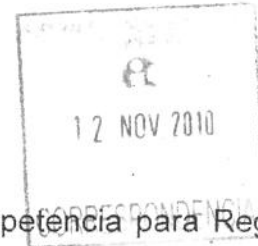




Bogotá D.C.

Ministerio de Minas y Energía 121  
Origen: DIRECCION DE ENERGIA  
Rad: 2010059232 12-11-2010 10:58 AM  
Anexos: IMPRESO EN 362 FOLIOS 1 CD EN 16 ARCHIVOS  
Destino: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
Serie: 121-14 *Energia*

Doctor  
**JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE**  
Superintendente de Industria y Comercio  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
Carrera 13 No 27 – 00 Pisos 2, 5, 7 y 10  
Ciudad



Asunto: Solicitud de concepto de Incidencia en la Competencia para Reglamento Técnico de Etiquetado RETIQ, Ley 1340 de 2009.

Apreciado Doctor De la Calle:

En atención al mandato establecido en el artículo 7º de la Ley de Competencia, Ley 1340 de 2009, desarrollado por el Decreto 2897 de agosto 5 y la Resolución SIC 44649 de agosto 25 de 2010, nos permitimos informar que este Ministerio se apresta a expedir el Reglamento Técnico de Etiquetado con fines de eficiencia energética – RETIQ, el cual corresponde con la implementación de la Ley 697 en su componente de Uso Racional de Energía.

Es de anotar que el reglamento ha surtido ya la etapa de notificación nacional, incluyendo sesiones de discusión, así como respuesta a los interrogantes y propuestas de los interesados. De la misma manera la etapa de notificación internacional se culminó el pasado mes de mayo, realizándose una presentación final en evento realizado el pasado 14 de julio de 2010.

El proyecto normativo se ha estructurado así:

- Una resolución de expedición
- Un Anexo General que dispone los objetivos del etiquetado, el alcance a equipos, exclusiones, definiciones, diseño de la etiqueta, requisitos de porte, requisitos específicos por equipo sobre variable energética a etiquetar, exigibilidad de información comparable, señalamiento de método de ensayo. Igualmente la determinación de la conformidad, el control del cumplimiento e interpretación del RETIQ.



- Un anexo de ensayos aplicables.

Así las cosas y en atención a la norma legal en referencia, la evaluación preliminar sugerida por el cuestionario de la Resolución SIC 44649, realizada por esta Dirección, en forma general no permite vislumbrar ningún tipo de discriminación, restricción o preferencia por empresas o señalamiento de cuotas de mercado. No obstante lo anterior y siguiendo sugerencia de nuestra Oficina Jurídica, solicitamos de su parte una validación y valoración del proyecto reglamentario a la luz de la norma de competencia. Al efecto y de acuerdo con el Decreto 2897, anexamos como soporte, los siguientes documentos:

En forma Impresa,

- Respuestas al cuestionario establecido en la Resolución SIC 44649 de agosto 25 de 2010, en relación al proyecto del RETIQ. (5 páginas )
- Proyecto de RETIQ, compuesto por Resolución de Expedición (4 páginas), Anexo General y de Ensayos (250 páginas).
- Respuesta compilada a interesados que presentaron comentarios y solicitudes recibidas en etapas de notificación nacional e internacional. (41 páginas)
- Comunicación recibida del Punto de Contacto en Colombia de la OMC sobre notificación del proyecto RETIQ (Documento G/TBT/N/COL/143 de febrero 10 de 2010).(2 páginas)

En medio magnético

- Resolución 180919 de junio 1 de 2010 en la que se adopta el Plan de Acción 2010 – 2015 del Programa Nacional de Uso Racional y Eficiente de Energía – PROURE y sus anexos.
- Documento “Programa Colombiano de Normalización, Acreditación, Certificación y Etiquetado de Equipos de Uso Final de Energía”. Unidad de Planeación Minero Energética – UPME
- Documento “Determinación del Potencial de Mercado para la Prestación de Servicios de Medición en Laboratorios de Desempeño Energético en Equipos de Uso Final”. Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, Corporación centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico –CIDET.
- Documento “Propuesta de Plan Estratégico para la conformación de la red de laboratorios de eficiencia energética”. Unidad de Planeación Minero Energética – UPME - Corporación centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico –CIDET.
- Documento de trabajo UPME Minminas 2002 avance del programa CONOCE
- Respuestas enviadas a los interesados que realizaron comentarios y solicitudes durante etapas de notificación nacional e internacional



- Documentos Presentaciones CLASP " Impacto de Programas de Normalización de Eficiencia Energética y Etiquetado" Stephanie Campbell Cabrera - Coordinadora Regional de América Latina.
- Carpeta Proyecciones Potenciales CONOCE ( contiene archivos Excel)
- Documento previo del proyecto "Energy Efficiency Standards and Labels in Colombia (S&L Colombia)" PNUD – GEF – UPME

Cordial saludo,

**ANDRÉS ENRIQUE TABOADA V.**  
Director de Energía

Anexo: lo anunciado impreso en 302 páginas folios y 1 CD con 16 archivos

Copia: Dra. Clara Stella Ramos Sarmiento, Jefe Oficina Jurídica Ministerio de Minas y Energía.

/LFL

Radicado:

Archivar: 121-04-01 URE.



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia

Ministerio de Minas y Energía  
Origen: MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO  
Rad: 2011002812 24-01-2011 08:20 AM  
Anexos:  
Destino: OFICINA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN  
Serie:

DR- 00000060

Bogotá, D.C.,

Doctora  
**CLARA STELLA RAMOS SARMIENTO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN  
Bogotá, D.C.

Min Comercio, Industria y Turismo  
Fecha: 2011-01-21 03:39:12 PM  
Para responder cite este número  
No. Radicación: 2-2011-001236  
Folios: 1 Medio: Mensajero  
Anexo:  
Remitente: Luis Felipe Torres  
Destinatario: Ministerio De Minas y  
Energía\_1

Asunto: Competencia del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para expedir  
Reglamento Técnico de Etiquetado- RETIQ.

Destino: Externo  
Origen: 32200

Doctora Clara Stella:

En atención a la comunicación vía correo electrónico de la doctora Liliana Garizabalo, funcionaria de ese ministerio, mediante la cual manifiesta: "...me permito remitir en PDF la solicitud elevada por esta Oficina al Ministerio de Comercio Industria y Turismo el pasado 15 de octubre, en relación con la competencia del mismo para expedir, junto con este Ministerio, el Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ en concordancia con el artículo 2 del Decreto 2501 de 2007.", al respecto de manera cordial le manifiesto lo siguiente:

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - MCIT participaría con el Ministerio de Minas y Energía - MME como ente regulador en el Reglamento Técnico de Etiquetado-RETIQ. No obstante, las competencias del MCIT no pueden ir más allá de lo que la ley le confiere, y para el caso del Uso Racional y Eficiente de la Energía será la prevención de prácticas que induzcan a error al consumidor, lo cual se logra con la certificación de conformidad de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
Calle 28 No. 13<sup>a</sup>-15 Pbx (571) 6067676  
Bogotá, Colombia  
www.mincomercio.gov.co  
GD-FM-009-v5





**Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo**  
República de Colombia

**DIRECCIÓN DE REGULACIÓN**

información que se establezca en el etiquetado. Los requisitos técnicos específicos para determinar la información que debe contener dicho etiquetado no son de la especialidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sino del Ministerio de Minas y Energía en el marco de su competencia.

Cordialmente,

**LUIS FELIPE TORRES BOHÓRQUEZ**

Director de Regulación

Copia: Dr. Andrés Taboada, Director de Energía, Ministerio de Minas y Energía, Calle 43 No. 57 – 31 CAN,  
Bogotá, D.C.

Proyectó: Franco Salas Cabrera

Revisó: Luis Felipe Torres



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**  
Calle 28 No. 13<sup>a</sup>-15 Pbx (571) 6067676  
Bogotá, Colombia  
[www.mincomercio.gov.co](http://www.mincomercio.gov.co)  
GD-FM-009-v5





**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RAD:** 10-142303- -2-0      **FECHA:** 2010-12-02 17:57:53  
**DEP:** 0 DESPACHO SUPERINTENDENTE      **EVE:** SIN EVENTO  
**TRA:** 334 REMISIINFORMA      **FOLIOS:** 4  
**ACT:** 440 RESPUESTA

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2010

Doctor  
**ANDRÉS ENRIQUE TABOADA B.**  
Director de Energía  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA  
Centro Administrativo Nacional CAN Calle 43 No 57-31  
Ciudad

Asunto:      Radicación: 10-142303  
                 Trámite: 334  
                 Actuación: 440  
                 Folios: 4

Respetado Doctor:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, a continuación me permito analizar la incidencia que, sobre la libre competencia en el mercado, puede tener la resolución "por la cual se expide el Reglamento Técnico de Etiquetado -RETIQ-, con fines de Uso Racional de Energía aplicable a algunos equipos de uso final de energía eléctrica y gas combustible, tanto de fabricación nacional como importados, para su comercialización en Colombia", en adelante Reglamento Técnico de Etiquetado o RETIQ.

El Reglamento Técnico de Etiquetado es una medida de normalización que busca, entre otros objetivos, promover el Uso Racional y Eficiente de la Energía y demás Fuentes No Convencionales -URE-, contribuyendo a asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad económica, la protección al consumidor y la sostenibilidad ambiental.

De manera general, se puede afirmar que los sistemas internacionales de evaluación de la conformidad y normalización, como el reglamento técnico en estudio, son importantes para los estados en tanto permiten obtener una serie de objetivos



legítimos<sup>1</sup>, aumentar la eficacia de la producción y facilitar el desarrollo del comercio internacional.

No obstante, tales normas y particularmente los reglamentos técnicos<sup>2</sup> pueden convertirse en obstáculos innecesarios al comercio internacional, o en barreras de entrada a los mercados locales que son denominadas obstáculos técnicos al comercio internacional –OTC-. Adicionalmente, las medidas de normalización, incluyendo los reglamentos técnicos, pueden ser utilizadas para fines proteccionistas, resultando discriminatorias, o creando restricciones innecesarias para lograr el objetivo que persiguen.

Por esta razón, internacionalmente se han establecido normas generales que pretenden evitar que los reglamentos técnicos obstaculicen la entrada al mercado sin justificación alguna. Así, en el marco de la Organización Mundial del Comercio, se encuentra el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, de acuerdo con el cual los Estados deben, en relación con los reglamentos técnicos, respetar, entre otras, las siguientes reglas:

1. Los reglamentos técnicos no deben ser discriminatorios.
2. No pueden tener por objeto o efecto, crear obstáculos innecesarios al comercio, a tal fin, no restringirá el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo.
3. Para la elaboración de un reglamento técnico debe evaluarse el riesgo que hay de no alcanzar un objetivo legítimo. Esta evaluación permite así determinar el tipo y naturaleza de requerimientos que será necesario para alcanzar el objetivo legítimo. En esa evaluación, deben tomarse en consideración entre otros elementos: la información disponible científica y técnica, la tecnología de elaboración conexas o los usos finales a que se destinen los productos.
4. Para la elaboración de los reglamentos técnicos debe utilizarse como base las normas internacionales, salvo que éstas no existan o que sean un medio ineficaz o

<sup>1</sup> Dentro de estos objetivos se encuentran, por ejemplo, los imperativos de la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error al consumidor, la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, la protección del medio ambiente o bien para lograr un nivel de estandarización y calidad en beneficio de los consumidores y el comercio internacional.

<sup>2</sup> Los reglamentos técnicos son definidos como las normas en las que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.



inapropiado para el logro de los objetivos legítimos perseguidos, por ejemplo a causa de factores climáticos o geográficos fundamentales o problemas tecnológicos fundamentales.

De igual forma la normatividad internacional a la que Colombia ha adherido en materia de comercio (Acuerdo OTC-OMC), reconoce la posibilidad de los países miembros de expedir reglamentos técnicos pero los mismos *"no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo"*.

Así, la expedición de reglamentos técnicos debe estar justificada con claridad en la protección de un **objetivo legítimo**, demostrando además que es la opción menos costosa para la libre competencia.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la Constitución Política permite al Estado intervenir en asuntos como la calidad e idoneidad de los bienes y servicios ofrecidos al público (art. 78), y en la economía en general proteger el interés general y el bienestar de los consumidores (arts. 333 y 334); esta intervención que constituye *per se* una restricción a la libre competencia, se encuentra justificada en el interés general y el bien común.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra que el Reglamento Técnico de Etiquetado, relacionado con el etiquetado de productos que utilizan energía eléctrica o gas, se justifica en objetivos legítimos reconocidos por las normas nacionales e internacionales y, aun cuando desde la perspectiva del derecho de la competencia, constituye una restricción a la libre competencia en los mercados, se encuentra dentro de la normatividad aplicable a la intervención del Estado en la economía y los instrumentos internacionales su fundamento.

En efecto, el propósito fundamental del RETIQ va dirigido a proteger el medio ambiente y a los consumidores de productos eléctricos o a gas mediante la imposición de la obligación a los fabricantes, productores e importadores de estos productos, de revelar información relacionada con la eficiencia energética de los mismos a través del etiquetado, información que permitirá al consumidor conocer las características del producto para mejorar su uso y con ello, racionalizar su consumo energético, logrando cumplir el propósito de la Ley URE de uso racional y eficiente de la energía, o en términos del artículo 3º de la Ley, de "aprovechamiento óptimo" de la misma.





En conclusión, de acuerdo con el análisis efectuado por esta Entidad, el proyecto de Reglamento Técnico de Etiquetado busca cumplir con objetivos legítimos de protección al consumidor y protección al medio ambiente, razón por la cual, aun cuando puede considerarse un Obstáculo Técnico al Comercio – OTC –, cumple con los requisitos exigidos por la OMC y por las normas de competencia para que su expedición sea válida.

Atentamente,

  
**JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE**  
Superintendente de Industria y Comercio